



obstáculo para acceder a los beneficios de la Ley y por ello solicitó permanecer en la Alcaldía, lo cual se rechazó el 17 de enero del corriente año (fs. 51 del presente) Conforme lo narrado el interno será trasladado en forma inminente a una Unidad Federal, lo cual fue dispuesto hace casi un año y que no se efectivizó por petición del interno y su defensa bajo pretexto de no perder los cursos anuales. Concluidos los mismos y al acceder a los beneficios contemplados en el art. 140 de la Ley 24.660, con la solicitud de semilibertad y salidas transitorias, pretende con ello nuevamente truncar el traslado dispuesto en la sentencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Por tal circunstancia y conforme fuera esuelto a fojas 51/53, y que consideraciones forman parte del presente, se mantendrá la medida dispuesta en la sentencia y se estará a la espera de la comitiva que materialice el traslado ordenado a una Unidad Federal. Por otra parte, no puedo dejar de señalar que del análisis de la documental obrante en el presente surge que el beneficio de la semilibertad que solicita, no es tal. El citado instituto permite la posibilidad de trabajar fuera del establecimiento carcelario, como si fuera un hombre libre pero debe, además de los requisitos indicados en los párrafos anteriores, acreditar vínculo laboral. En ese sentido el Decreto 396/99, dispone que al efectuar el informe la Sección Asistencia Social se deberá constatar: datos del empleador, si correspondiere, naturaleza del trabajo ofrecido, lugar y ambiente en el cual lo hará, horario y retribución y forma de pago, según las disposiciones del art. 120 de la Ley 24.660, señalando este último que la remuneración se será igual al de la vida libre. En este caso, conforme lo narrado, tales requisitos a la fecha no se verifican y en consecuencia no se dan los presupuestos legales para la concesión de los beneficios ya que el supuesto empleador o amigo sería en realidad un acreedor de Tordoya para quién trabajaría, sin remuneración y así cancelar una deuda que tendría -no quedando claro su origen-, sin percibir contraprestación alguna. Que en tales condiciones, sumado a lo expuesto al principio del presente considerando, no se puede tener por válida la oferta de trabajo a que se hace referencia -fs. 21 y 27-, como tampoco por cierta la salida transitoria para afianzar lazos sociales. Lo cierto es, que la petición a acceder al beneficio, conforme lo narrado no es tal y surge como una nueva propuesta tendiente a obstaculizar el traslado dispuesto en la sentencia. Por los motivos expuestos, las normas legales citadas y oído que fue el Fiscal General es que y así RESUELVO: I.- Mantener el criterio dispuesto a fojas 51/3 y en consecuencia NO HACER lugar a los beneficios solicitados por el interno Ramiro Esteban Tordoya. II.- Tómese razón y notifíquese. A tal fin, líbrese oficio a la Alcaldía de esta ciudad. LUIS ALBERTO GIMÉNEZ JUEZ DE CÁMARA Ante mí: MARÍA ALONSO MASSEY SECRETARIA

038690E